

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ESTABLECE MEDIDAS DE MITIGACIÓN AVES MARINAS



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA REDUCIR LAS CAPTURAS INCIDENTALES DE AVES EN LAS PESQUERÍAS DE PALANGRE QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, **12 AGO. 2014**

**2110**

RES. EX. N° \_\_\_\_\_

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 59/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 116/2014 de fecha 28 de mayo de 2014; los Oficios (D.D.P.) N° 503, N°504, N°505, N° 506, N°508, N° 514, todos de fecha 17 de marzo de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio Ord./ZI/ N° 024 de fecha 26 de marzo de 2014; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio Ord./ZZ/ N° 0013/2014 de fecha 25 de marzo de 2014; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 05/2014 de fecha 25 de marzo de 2014; IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 14 de fecha 03 de abril de 2014; X de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/ N°041 de fecha 28 de marzo de 2014; XII de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ.V./07/2014 de fecha 25 de marzo de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 136 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 731 de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las comunicaciones previas a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad; de Recursos Demersales Zona Sur Austral y de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante Carta Circular (DDP) N° 31 de fecha 08 de agosto de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante D.S. N° 136 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Plan de Acción Nacional para reducir las capturas incidentales de aves en las pesquerías de palangre (PAN-AM/Chile) y su adenda.

Que asimismo mediante Resolución Exenta N° 731 de 2014, de esta Subsecretaría, se aprobaron las medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Primera Reunión celebrada en Auckland, Nueva Zelanda, entre las cuales se encuentra la MCO 2.04 relativa a la Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la ORP-PS.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 59/2014, citado en Visto, el establecimiento de medidas de administración destinadas a minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre con la finalidad de lograr una adecuada implementación y fiscalización de las medidas de conservación antes señaladas.

Que el artículo 4º letras c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para establecer el uso y porte en las embarcaciones de dispositivos o utensilios para minimizar la captura incidental, propendiendo a que la pesca sea más selectiva como asimismo el establecimiento de buenas prácticas pesqueras para los mismos fines.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta; III de Atacama y IV de Coquimbo; IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos y XII Región de Magallanes y Antártica Chilena han aprobado la prórroga de entrada en vigencia de la medida de administración antes señalada, de conformidad con el informe técnico de esta Subsecretaría.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII del Biobío y X de Los Lagos han rechazado la medida propuesta sin agregar antecedentes técnicos fundados según lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 116/2014, citado en Visto.

Que a la fecha de la consulta no se encontraban constituidos los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O' Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas y de la XI Región de Aysén por lo que se ha consultado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º Transitorio incisos 2º y 3º de la Ley Nº 20.597.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico Técnico respectivo.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase las siguientes medidas de administración destinadas a reducir o minimizar las capturas incidentales de aves en las pesquerías de palangre que se desarrollen en aguas de jurisdicción nacional como en alta mar por naves que enarbolen el pabellón chileno, a través de la obligatoriedad del uso y porte de utensilios o dispositivos y del cumplimiento de las buenas prácticas que en la presente resolución se indica.

2.- Las medidas de administración que por la presente resolución se autorizan serán aplicables a las pesquerías de palangre que se indican:

- a) **Bacalao de profundidad:** naves industriales y embarcaciones artesanales que utilizan palangre demersal.
- b) **Merluza austral y Congrio dorado:** naves industriales que utilizan palangre.
- c) **Pez espada:** naves industriales y embarcaciones artesanales que utilizan palangre pelágico.

3.- Las naves industriales y las embarcaciones artesanales, a que se refiere el numeral anterior, deberán dar cumplimiento a medidas de mitigación generales en atención a los fundamentos que se indican, a menos que las medidas de mitigación particulares que se refieren los numerales 4.-,5.-y 6.-, establezcan una regulación distinta.

**a) Uso de línea de espantapájaros:**

El objetivo de la línea espantapájaros (línea principal) es el cubrir la sección aérea tras popa justo sobre la línea madre del palangre, hasta que ésta alcance una profundidad de 10 metros.

La extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua, que es la parte desde la cual nacen las líneas secundarias, es el componente que efectivamente disuade a las aves.

Esta línea espantapájaros deberá desplegarse antes de calar el primer anzuelo y debe ser retirada luego de calado el último anzuelo de cada lance.

Cada nave industrial deberá contar con al menos dos líneas espantapájaros acorde con los estándares mínimos exigidos, uno para su uso diario y la otra de reemplazo.

Se recomienda optimizar el largo de la sección área y asegurar que proteja al máximo la línea madre desde la popa, incluso con vientos cruzados.

La línea espantapájaros estará sujeta al barco de manera que esté suspendida a una altura mínima de 7 metros por sobre el agua, desde la popa, a barlovento desde el punto donde la línea madre entra en el agua.

La longitud de la línea espantapájaros variará según la pesquería, incluirá un objeto remolcado para crear tensión y maximizar la extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua, que deberá mantenerse directamente detrás del punto de sujeción del barco de manera que cuando hubiera vientos cruzados esta sección de la línea quede sobre la línea madre.

Se sujetarán pares de cuerdas secundarias de colores vivos y fabricadas de tubería plástica, cordeles o cintas a intervalos máximos de 5 metros comenzando a 5 metros desde el punto de sujeción de la línea espantapájaros al barco, y desde ahí en adelante a lo largo de toda la extensión de la línea por sobre el agua.

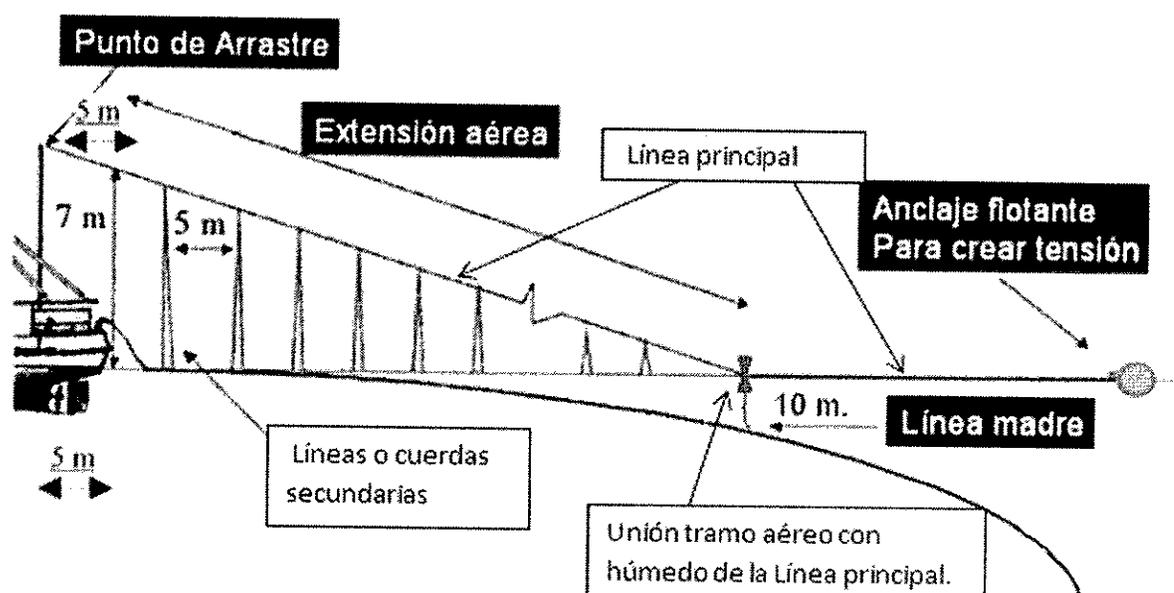
La longitud de las cuerdas secundarias variará entre un mínimo de 6,5 metros desde la popa hasta 1 metro en el extremo más alejado. Cuando la línea espantapájaros está totalmente desplegada, las cuerdas secundarias deberán alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma (sin viento ni marejada).

Se deberán fijar destorcedores, o dispositivos similares, en la línea principal para evitar que las cuerdas secundarias se enrollen en ella. Cada cuerda secundaria podrá también llevar un destorcedor, o dispositivo similar, en su punto de sujeción a la línea principal a fin de evitar que las cuerdas secundarias se enreden entre sí.

La línea principal de la línea de espantapájaros debe ser de menor resistencia a la ruptura que la línea madre del aparejo de pesca.

La unión del primer tramo aéreo con el tramo húmedo de la línea de espantapájaros debe permitir la rápida liberación frente a un enredo.

## Esquema general de Línea de Espanta Pájaros (LEP) o Tori line



### b) Estándar mínimo de lastrado de la línea:

El lastrado de la línea, como medida de mitigación, debe ser tal que aumente significativamente la tasa de hundimiento de la línea madre en los primeros 10 metros superficiales.

El lastrado necesario depende directamente de la velocidad de calado y afecta la cobertura aérea de la línea espantapájaros. A mayor velocidad de calado, mayor debe ser la tasa de hundimiento y consecuentemente el lastrado; asimismo, mientras mayor la cobertura aérea de la línea espantapájaros, menor es el lastrado necesario.

### c) El calado nocturno (plena oscuridad) es una medida de mitigación altamente efectiva para la reducción de la captura de aves, particularmente en las pesquerías de palangre pelágico donde los anzuelos permanecen accesibles a las aves por un largo tiempo.

El calado de palangre debe realizarse durante la noche, desde 1 (una) hora después del anochecer y hasta 1 (una) hora antes del amanecer.

### d) Eliminación de los desechos por la banda opuesta al virado.

El eliminar los desechos por la banda opuesta a la ventana de virado tiene como finalidad evitar la concentración de aves marinas justo donde los anzuelos son izados del agua, lo cual provoca una alta tasa de aves enganchadas. Aunque estos enganches no producen por lo general la muerte inmediata del ave, deja a un gran número de ellas con una capacidad reducida para subsistir. Bajo ninguna circunstancia se pueden eliminar desechos de pesca durante el calado o en los 30 minutos inmediatamente previos al calado de la línea madre.

Asimismo, para estos mismos fines se prohíbe eliminar al mar anzuelos, zunchos y plásticos.

4.- Las naves industriales y embarcaciones artesanales que utilicen palangre demersal en la pesquería de Bacalao de profundidad deberán cumplir con las siguientes medidas de mitigación particulares, según se indica:

- a. Uso de una línea espantapájaros con una extensión aérea no inferior a 40 metros y 100 metros de largo.

Los requerimientos mínimos para cumplir este estándar son los señalados en las medidas de mitigación generales indicadas en la letra a) del numeral 3º anterior.

- b. Cada nave o embarcación deberá llevar a bordo, lastres no inferiores a 8,5 kilogramos con un 20% adicional al necesario para el calado de una línea más larga, de modo de reemplazar los lastres perdidos o deteriorados. A su vez, todo el aparejo presente a bordo deberá estar constituido de piezas de una longitud no mayor a 40 metros.
- c. Calado nocturno sólo en aquellas quincenas en que la captura incidental de aves marinas sobrepase las 0,05 aves/1.000 anzuelos, es decir, entre la segunda quincena de noviembre y la primera de diciembre, a pesar de estar aplicando correctamente las dos medidas de mitigación anteriores.
- d. Las naves industriales y embarcaciones artesanales, que utilicen el llamado espinel mixto (vertical y horizontal), conocido como "cachalotera", quedarán excluidas de utilizar las medidas de calado nocturno y uso de línea espantapájaros.

Se entenderá por espinel mixto o "cachaloteta", aquel aparejo compuesto por una línea de pesca principal y líneas secundarias verticales con una longitud igual o superior a 15 metros y que llevan un peso en su extremo y reinales con dos o más anzuelos, con o sin la manga de red.

No obstante lo anterior, que si estas naves o embarcaciones por razones de estrategia de pesca, utilizan el palangre clásico en todos o algunos lances durante la temporada de pesca, se deberán adoptar las medidas previamente indicadas en esta resolución.

**5.-** Las naves industriales que utilicen palangre en la captura de las pesquerías de merluza del sur y congrio dorado, deberán cumplir con las siguientes medidas de mitigación particulares, según se indica:

- a. En estas pesquerías es tradicional el calado nocturno dado el comportamiento trófico de los peces objetivos; consecuentemente, el estricto calado nocturno (plena oscuridad) es la medida de mitigación principal.
- b. Dadas las dificultades actuales para incrementar la tasa de hundimiento de la línea madre en los primeros metros superficiales, para calar de día o en penumbra se debe usar una línea espantapájaros con una cobertura aérea no inferior a 80 metros y 100 metros de largo.
- c. Cada embarcación llevar a bordo lastres no inferiores a 8 kilogramos, con un 20% adicional al necesario para el calado de una línea más larga, de modo de reemplazar los lastres perdidos o deteriorados.
- d. Además, las naves deben mantener las luces de popa al mínimo necesario sólo para la seguridad de los tripulantes, evitando luces que vayan dirigidas tras la popa de la nave para no atraer aves.

**6.-** Las naves industriales y embarcaciones artesanales que utilicen palangre pelágico en la captura de pez espada, deberán cumplir con las siguientes medidas de mitigación particulares, según se indica:

- a. Uso de una línea espantapájaros en cada calado, con una cobertura aérea mínima de 50 metros tras popa.
- b. Cada reinal deberá llevar una plomada con un peso mínimo de 80 gramos a una distancia no mayor a dos brazas (3,6 metros del señuelo o carnada) en el destorcedor o punto de unión con la línea madre.
- c. El calado nocturno es obligatorio para cada lance durante la temporada de invierno (01 de junio al 31 de agosto).
- d. Además, las naves y embarcaciones deben mantener las luces de popa al mínimo necesario sólo para la seguridad de los tripulantes, evitando luces que vayan dirigidas tras la popa del barco.

7.- Para un adecuado control y fiscalización de las medidas de administración destinadas a reducir o minimizar las capturas incidentales de aves en las pesquerías de palangre, las naves industriales y embarcaciones artesanales deberán portar y usar los dispositivos y utensilios previstos en la presente resolución como asimismo dar cumplimiento a las buenas practicas.

8.- Prohíbese la realización de actividades pesqueras extractivas en contravención a las disposiciones de la presente resolución y a la Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas, MCO 2.04, en el Área de la Convención de la ORP-PS, contenida en la Resolución Exenta N° 731 de 2014, de esta Subsecretaría, de conformidad con dispuesto en los artículos 34 A, 40 D, 110 letras h) y l), 110 ter letras c) y e), 114 y párrafo 4° del Título IX, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRADO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/MABB/CGS/RMW

